

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00548-2025 DE VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO PLANTADO EN ESPACIO PRIVADO EN EL BARRIO CASTILLOGRANDE”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-25-0040873 de fecha 02 de abril de 2025, fue radicada solicitud por parte de la señora Liliana Patricia Muñoz Figueroa, identificada con la CC. No. 43.116.203, actuando en calidad de representante legal de la COPROPIEDAD EDIFICIO EL CORONEL, con Nit 800.095.464-3, con el objeto de solicitar:

(...)

“el agendamiento de visita técnica al Edificio el Coronel ubicado en el barrio Castillogrande Cra. 12 #5-66 de la ciudad de Cartagena, a fin de autorizar la tala integral de una palmera ubicada en el antejardín del ya citado predio, que encuentra entre la avenida Sancho Jimeno, pasado por la Piñango hasta la zona del peatonal.”

(...)

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esta dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 03 de julio de 2025 y emitió el Concepto Técnico **EPA-CT-0000658-2025** de miércoles 09 de julio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Palma Manila (Adonidia merrillii)	1	7mts	0.19mts	Bueno	10°23'54.52008" N 75°33'26.85384" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Carlos Delgado Méndez, Encargado de Oficios Varios del edificio EL CORONEL, ubicado en la Cra. 12 No. 5-66 del barrio Castillogrande., se observó una (1) Palmera de la especie Manila (Adonidia merrillii), plantada en el jardín del mencionado inmueble, área de espacio privado, con altura de 7m, DAP 0.19m, estado fitosanitario bueno.

La Palma Manila (Adonidia merrillii), está alta, el tallo o fuste presenta una inclinación de 45° hacia la vivienda vecina.

Lo anteriormente descrito, demuestra que esta Palma Manila (Adonidia merrillii), está en riesgo de caer o volcarse por la inestabilidad que presenta en su fuste o tallo, debido a la acción de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

brisas/vientos fuertes presentados en el sector, que ocasionaría daños al predio vecino y accidentes a personas que laboran y residen en el inmueble citado.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que ES VIABLE autorizar a la señora **LILIANA PATRICIA MUÑOZ FIGUEROA**, actuando en calidad de **Administradora y Representante Legal de la COPROPIEDAD EDIFICIO EL CORONEL**, ubicado en el barrio **Castillogrande, Cra. 12 No. 5-66**, TALA de la Palma Manila (*Adonidia merrillii*), lo que demuestra que esta Palma, está en riesgo de caer o volcarse por la inestabilidad que presenta en su tallo con una inclinación de 45°, que debido a la acción de vientos fuertes presentados en el sector, ocasionaría daños al predio vecino y accidentes a personas que laboran y residen en el inmueble citado.*

RECOMENDACIONES

*Antes de realizar el tratamiento silvicultural de tala, es importante y necesario revisar que la Palma Manila (*Adonidia merrillii*), no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.*

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

*Al realizar la TALA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero en tramos, disminuir el tamaño de la Palma Manila (*Adonidia merrillii*), posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda.*

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Como medida de compensación, por la tala de la Palma Manila (*Adonidia merrillii*), la señora **LILIANA PATRICIA MUÑOZ FIGUEROA**, actuando en calidad de **Administradora y Representante Legal de la COPROPIEDAD EDIFICIO EL CORONEL**, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) árboles de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, en una zona verde cercana a donde ocurrió la tala, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de Bola (*Plectocarpa arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).*

Es pertinente aclarar, que debe sembrarlos en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA ARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone *“De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”*.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, de conformidad con la norma citada corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de la misionalidad del EPA y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción y teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico **CT-0000658-2025** de miércoles 09 de julio de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, procederá a conceder permiso y/o autorización a la señora Liliana Patricia Muñoz Figueroa, identificada con la CC. No. 43.116.203, como representante legal de la copropiedad edificio EL CORONEL, con Nit 800.095.464-3, para que proceda a desarrollar TALA del individuo arbóreo de la especie Guásimo (Guazuma ulmifolia), el cual se encuentra plantado en el especie "Palma Manila (Adonidia merrillii)" que se encuentra plantado en el espacio privado en el barrio Castillogrande, Cra. 12 No. 5-66, Copropiedad Edificio "El Coronel".

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", que ordenó: "DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 9. La suscripción de los actos de administrativos de trámite dentro de las solicitudes de tala y poda, tala o reubicación para obra pública en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente, el Concepto Técnico No. **TECNICO EPA-CT-0000658-2025** del lunes 09 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora Liliana Patricia Muñoz Figueroa, identificada con la CC. No. 43.116.203, como representante legal de la copropiedad edificio El Coronel, con Nit 800.095.464-3, consistente en realizar la TALA del individuo arbóreo de la especie "Palma Manila (Adonidia merrillii)" que se encuentra plantado en el espacio privado en el barrio Castillogrande, Cra. 12 No. 5-66, Copropiedad Edificio "El Coronel".

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la señora Liliana Patricia Muñoz Figueroa, identificada con la CC. No. 43.116.203, como representante legal de la copropiedad edificio El Coronel, con Nit 800.095.464-3, para que proceda a desarrollar la **TALA** del individuo arbóreo de la especie Palma Manila (Adonidia merrillii) que se encuentra plantado en el espacio privado en el barrio Castillogrande, Cra. 12 No. 5-66, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Palma Manila (Adonidia merrillii)	1	7mts	0.19mts	Bueno	10°23'54.52008" N 75°33'26.85384" W	

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en el artículo tercero de la presente resolución, la solicitante tendrá como plazo máximo, **SEIS (6) MESES** para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes recomendaciones, obligaciones y responsabilidades:

6.1 Antes de realizar el tratamiento silvicultural de tala, es importante y necesario revisar que la Palma Manila (*Adonidia merrillii*), no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6.2 Al realizar la TALA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero en tramos, disminuir el tamaño de la Palma Manila (*Adonidia merrillii*), posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda.

6.3 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

6.4 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Establecer como medida de compensación por la tala del individuo arbóreo de la especie *Palma Manila (Adonidia merrillii)*, a cargo de la señora Liliana Patricia Muñoz Figueroa, identificada con la CC. No. 43.116.203, como representante legal de la copropiedad edificio El Coronel, con Nit 800.095.464-3, la siembra y mantenimiento de cinco (5) árboles de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, en una zona verde cercana a donde ocurrió la tala, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de Bola (*Plectocarpa* arbórea), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Los árboles a compensar deben ser sembrarlos en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, impuestas en el Concepto Técnico y con presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA Cartagena, NO se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, como quiera que sean responsabilidad exclusiva del beneficiario de este permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que el titular de la presente autorización responderá civil y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala autorizada.

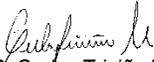
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **Liliana Patricia Muñoz Figueroa**, identificada con la CC. No. 43.116.203, como representante legal de la **copropiedad edificio El Coronel**, con Nit 800.095.464-3, al correo electrónico admonelcoronel@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
Secretaria Privada


V.B. Carlos Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena


Proy. JL Visbal B
AAE